

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Marzo 8 de 2010 Número 349

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## OBLIGATORIEDAD DE EXIGENCIA DE AFILIACIÓN A SALUD REQUIERE REGLAMENTO: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN

ntre la confusión y la incertidumbre se vienen moviendo los contribuyentes en la aplicación de la regla de emergencia social que exige como requisito en la contratación de servicios con personas naturales, la verificación de afiliación y pago de los aportes a la seguridad social, según conocida regla emitida en el decreto 129 de enero 21 de 2010. Señala el mencionado decreto que el no cumplimiento de esta regla de control, permitirá desconocer el respectivo gasto o costo en la declaración de renta.

Ante la cantidad de dudas que se vienen presentando, se cursó consulta al Ministerio de la Protección Social, entidad que a través de su departamento legal dio a conocer un concepto la semana anterior (conocido por correo electrónico y sin fecha disponible) en el que señala varios temas de interés, que resumimos a continuación:

Primero, el control de afiliación y pago de aportes aplicaría para los contratos de servicios, sin importar el término de contratación. Nosotros, hemos entendido que la exigencia aplica solamente para contratos cuya duración sea superior a tres meses. La exigencia de los tres meses vino a conocerse desde el año 1995 por medio del decreto 2150, artículo 114, hoy vigente.

Segundo, la base para liquidar los aportes debe ser el 40% del valor mensualizado del contrato, sin que sea menor de un salario mínimo, ni mayor de 25 salarios mínimos legales mensuales. La base para liquidación aplica tanto para salud como para pensión.

Tercero, para efectos de ejercer el control de afiliación y pago de aportes, se requiere reglamentación por parte del Gobierno. En efecto, señala el concepto del Ministerio que:

"Por último, debe señalarse que esta oficina no tiene conocimiento de que a la fecha se esté trabajando en la reglamentación del artículo 2 del Decreto Ley 129 de 2010, sin embargo, es de anotar que el texto del artículo hace alusión a que debe reglamentarse el tema del establecimiento de mecanismos de verificación y suministro de información para efectos de que el contratante ejerza su tarea de verificar que su contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones para con el Sistema de Protección Social." (Subrayamos)

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Preciosa aclaración la que hace el Ministerio en el sentido de que para poder ejercer la labor de control, debe el Gobierno reglamentar el asunto. Mientras dicha reglamentación no sea emitida, habrá imposibilidad de aplicación, tal como lo predicamos en nuestro documento TRIBUTAR-io de la semana anterior (número 349).

En consecuencia, en la práctica, creemos indispensable un pronunciamiento del Gobierno para dar certeza y seguridad en la aplicación de las mentadas normas de emergencia. Entre tanto, la recomendación sigue siendo mantenerse a la espera de que evolucione la reglamentación respectiva.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C